

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00917 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO** contra **MARITZA GAITÁN** y **HENRY ALFONSO SILVA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.536.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **489**.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.000.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **633**.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO** contra **MARITZA GAITÁN** y **CAROLINA RAMÍREZ RUBIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$536.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **489 B**.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO** contra **MARITZA GAITÁN** y **MARÍA EDITH MUÑOZ TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.536.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **489 C**.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4f1dccc44f4a428898fcd837906e73686ee65914b058ff2c3a677ba9e6a352**

Documento generado en 11/08/2022 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>